

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0056

Clase: ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, con fundamento en el artículo 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CANELA BAKERY S.A.S.** y **WILLIAM WISTON QUIMBAY ROA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No 09000336551

1º \$180'000.000 correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-\$15'994.476.10 por concepto de intereses causados hasta el 21 de febrero de 2022.

Pagaré No 900336551-4

4º \$15'174.434.10 por concepto del total de once cuotas en mora de los meses de abril de 2021 a febrero de 2022.

5.-\$252'386.13, por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de la cuotas relacionadas en el numeral anterior.

6.-\$6' 229.616 por concepto de saldo de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

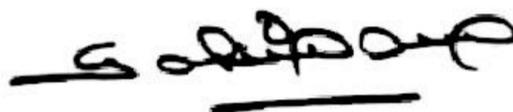
3º Ofíciase a la DIAN -art. 630 del E.T.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería a la abogada Jannethe Rocío. Galvis Ramirez, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)